



FND Federación Nacional de
Departamentos



AUDIENCIA PÚBLICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Expediente D-15.565 y D-15.586 AC
(Artículo 28 parcial Ley 1816 de 2016)

7 de octubre de 2024, Bogotá

**EXPEDIENTE D-15.565 Y D-15.586 AC
AUTO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**



PREGUNTAS FORMULADAS:

- 1.** *“¿Qué departamentos han decidido ejercer el monopolio de producción e introducción, y cuáles perciben rentas por impuesto al consumo de Licores?”*
- 2.** *¿Cuáles han sido las razones que llevaron a unos y otros departamentos decidir ejercer o no el monopolio en los términos de la Ley 1816 de 2016?*
- 3.** *¿Algún departamento ha asignado permisos de producción mediante el mecanismo de subasta ascendente previsto en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016? De ser así, ¿qué departamentos han celebrado esos contratos? ¿A cuánto ascienden las rentas percibidas por este concepto?*
- 4.** *¿Cómo funciona el régimen de impuesto al consumo?”*

1. ¿Qué departamentos han decidido ejercer el monopolio de producción e introducción, y cuáles perciben rentas por impuesto al consumo de Licores?

1

MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS (artículos 9 al 12 Ley 1816 de 2016)



Los 24 departamentos que ejercen **MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN** pueden otorgar *permisos de introducción* con una vigencia de diez (10) años, prorrogables por un término igual, siempre que se verifique el cumplimiento de todos los requisitos definidos en la ley.



- 1 Amazonas
- 2 Antioquia
- 3 Atlántico
- 4 Bolívar
- 5 Boyacá
- 6 Caldas
- 7 Caquetá
- 8 Cauca
- 9 Cesar
- 10 Chocó
- 11 Córdoba
- 12 Cundinamarca
- 13 Huila
- 14 Magdalena
- 15 Meta
- 16 Nariño
- 17 Norte de Santander
- 18 Putumayo
- 19 Quindío
- 20 Risaralda
- 21 Santander
- 22 Tolima
- 23 Valle del Cauca
- 24 Vaupés

1

MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS (artículos 7 y 8 Ley 1816 de 2016)

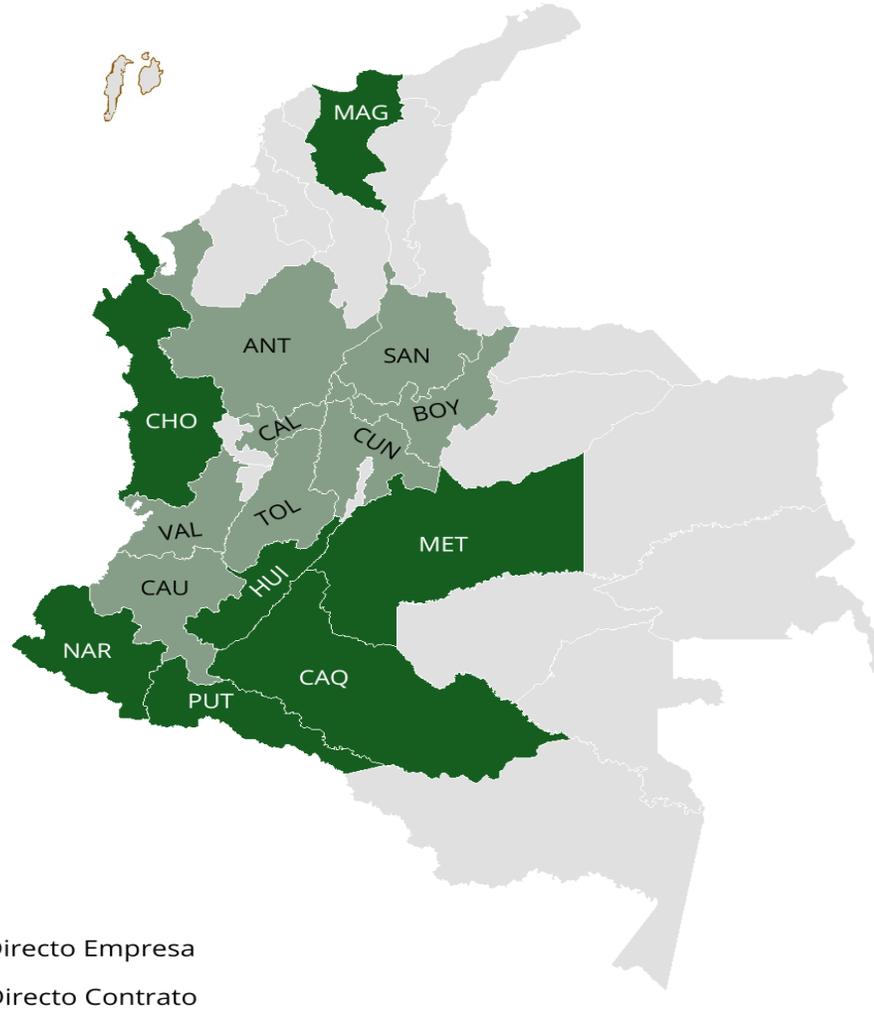


Los **15 departamentos** que ejercer el **MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN** de licores destilados (ostentan la propiedad industrial del licor).

De esos 15 departamentos:

8 departamentos lo ejercen de manera **DIRECTA** mediante **empresas donde tienen participación**.

7 departamentos lo ejercen de manera **DIRECTA** mediante **contratación con terceros**.



DIRECTO CON EMPRESAS

- 1 Antioquia
- 2 Boyacá
- 3 Caldas
- 4 Cauca
- 5 Cundinamarca
- 6 Santander
- 7 Tolima
- 8 Valle del Cauca

DIRECTO CON CONTRATO TERCERO

- 1 Caquetá
- 2 Chocó
- 3 Huila
- 4 Magdalena
- 5 Meta
- 6 Nariño
- 7 Putumayo

1

MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN DIRECTO LICORES DESTILADOS (mediante Empresas de Nivel Departamental – artículo 7 Ley 1816 de 2016)



8 departamentos ejercen monopolio de **producción directo** a través de **empresas** en las que la entidad territorial tiene participación y tienen la propiedad industrial sobre los licores.



1	Antioquia	1. Aguardiente Antioqueño todas sus presentaciones 2. Ron Medellín Todas sus presentaciones
2	Boyacá	1. Aguardiente Líder 2. Aguardiente Ónix Sello Negro 3. Ron Marca Boyacá
3	Caldas	1. Aguardiente Amarillo De Manzanares 2. Aguardiente Cristal 3. Gin. Bosque De Indias 4. L. Molendero De Caña Sin Azúcar 5. Ron Viejo De Caldas en todas sus presentaciones 6. Vodka Sabolinaya 40º
4	Cauca	Aguardiente marca Caucano
5	Cundinamarca	1. Aguardiente néctar 2. Ron Santafe 3. Aguardiente Néctar Azul 4. Aguardiente sin azúcar Marca 180 grados 5. Licor de aguardiente chorrito ardiente 6. Ron 12 años "Santa fe nido de cóndores" 7. Licor de ron Timonel 8. Ron blanco Santafé 9. Aguardiente Néctar Reposado. 10. Aguardiente sin azúcar marca Tres Cimas
6	Santander	Empresa Santandereana de Licores creada en el 2024
7	Tolima	1. Aguardiente Tapa Roja en todas sus presentaciones 2. Aguardiente Rosado
8	Valle del Cauca	1. Aguardiente Blanco del Valle 2. Ron Marques del Valle

1

MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN DIRECTO LICORES DESTILADOS (mediante Contratos con terceros – artículo 7 Ley 1816 de 2016)



7 departamentos ejercen el **monopolio de producción mediante la contratación con terceros** (públicos o privados) para la producción y/o comercialización y distribución de los licores, cuya titularidad industrial ostenta el departamento.

No	Departamento	Marcas de Licores que producen (Propiedad industrial del Departamento)	Tipo de contrato
1	Caquetá	Aguardiente Extra del Caquetá	Convenio Interadministrativo con Industria Licorera de Caldas
2	Chocó	Aguardiente Platino en sus diferentes presentaciones.	Contrato Interadministrativo con Industria Licorera de Caldas
3	Huila	Aguardiente Marca Doble Anís	Contrato de Concesión con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE
4	Magdalena**	Ron Caña	Contrato de Concesión con privado
5	Meta	Aguardiente Llanero en todas sus presentaciones	Contrato Interadministrativo con la Empresa de Licores de Cundinamarca
6	Nariño	1. Aguardiente Nariño en todas sus presentaciones	Contrato de Maquila con la Industria Licorera de Caldas
		2. Aguardiente Galeras.	
7	Putumayo	Aguardiente del Putumayo	Contrato de Concesión con la Industria Licorera de Caldas

** El Contrato de Concesión tuvo vigencia hasta el año 2023.

1

DEPARTAMENTOS QUE NO EJERCEN MONOPOLIO Y DAN APLICACIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES



FND Federación Nacional de Departamentos



Los 8 departamentos no ejercen Monopolio sobre licores destilados. En su lugar, exigen el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares a todos los productos gravados.

*Los 24 departamentos que ejercen el monopolio sobre licores destilados, también causan el impuesto al consumo de licores, pero sólo respecto de:

- Licores con graduación inferior a 15 grados alcoholímetros.
- Vinos, aperitivos y similares (no son objeto de monopolio).



- 1 Arauca
- 2 Casanare
- 3 Guainía
- 4 Guaviare
- 5 La Guajira
- 6 San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- 7 Sucre
- 8 Vichada

2. ¿Cuáles han sido las razones que llevaron a unos y otros departamentos decidir ejercer o no el monopolio en los términos de la Ley 1816 de 2016?

2

RAZONES PARA EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO LICORES DESTILADOS – artículos 2 y 4 Ley 1816 de 2016



- Las **asambleas departamentales deciden si se adopta o no el monopolio** sobre la producción e introducción de los licores destilados (artículo 4 Ley 1816 de 2016)
- Para someter a consideración de la asamblea departamental, se requiere la **iniciativa del gobernador** sustentada en un **estudio de conveniencia económica y rentística** que debe establecer las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio (artículo 4 Ley 1816 de 2016)
- La **justificación** de las ventajas debe estar ligadas al objeto y finalidad del monopolio: **su arbitrio rentístico y la finalidad de interés público y social** (artículo 2 Ley 1816 de 2016)
- El objetivo de adoptar el monopolio es proveer una **fuentes de recursos** para atender preferentemente los sectores sociales de **educación y salud** (artículo 16 Ley 1816 de 2016), que requieren inversión por parte de los departamentos para atender las competencias asignadas. (PAE, transporte escolar, calidad educativa, infraestructura educativa y hospitalaria, cofinanciación del régimen subsidiado, entre otros)

3. ¿Algún departamento ha asignado permisos de producción mediante el mecanismo de subasta ascendente previsto en el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016?

De ser así, ¿qué departamentos han celebrado esos contratos? ¿A cuánto ascienden las rentas percibidas por este concepto?

3

MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN INDIRECTO – PRODUCCIÓN DE LICOR DE MARCAS DE TERCEROS EN EL DEPARTAMENTO (artículo 8 Ley 1816 de 2016)



Los **3 departamentos** que han ejercido el **monopolio indirecto de producción** mediante contratos celebrados con terceros para producir licores cuya propiedad industrial ostenta, en la jurisdicción del departamento.

Modalidad de contratación: Licitación pública con el mecanismo de subasta ascendente sobre los derechos de explotación, cuyo monto mínimo es fijado por la Asamblea Departamental, como porcentaje sobre las ventas (Actualmente el rango es entre el 2% y 2,5%).

3

MONOPOLIO DE PRODUCCIÓN INDIRECTO – PRODUCCIÓN DE LICOR DE MARCAS DE TERCEROS EN EL DEPARTAMENTO (artículo 8 Ley 1816 de 2016)



CUNDINAMARCA



Desde 2020 ha celebrado **9 contratos** para la producción de licores de marcas privadas o de terceros en el departamento.

Los productos autorizados son:

1. Licor crema de Café.
2. Licores de whisky, vodka, café, ron, coctel margarita, triple sec y frutas.
3. Ron.
4. Ginebra.
5. Brandy.

Más de 84.442 millones de pesos percibidos por derechos de explotación y participación.

TOLIMA



Desde 2018 ha celebrado **3 contratos** para la producción de licores de marcas privadas o de terceros en el departamento.

Los productos autorizados son:

1. Licor crema de Arroz.
2. Licores de Brandy, café, Ginebra, whisky, vodka, triple sec y frutas.
3. Aguardiente.

Más de 709 millones de pesos percibidos por derechos de explotación y participación.

VALLE DEL CAUCA



Desde 2019 ha celebrado **3 contratos** para la producción de licores de marcas privadas o de terceros en el departamento.

Los productos autorizados son:

1. Brandy.
2. Licores anisados, ron, vodka, amaretto, curazao y triple sec.
3. Ron.
4. Vodka.
5. Whisky.

Más de 3.470 millones de pesos percibidos por derechos de explotación y participación.

4. ¿Cómo funciona el régimen de impuesto al consumo?



4

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES



- **Marco Legal:** Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, Ley 1762 de 2015, Ley 1816 de 2016.
- **Ingreso Tributario/Renta Nacional Cedida a los departamentos.**
- **Hecho Generador (Artículo 202 Ley 223 de 1995).** Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en la jurisdicción de los departamentos.
- **Sujeto Pasivo (Artículo 203 Ley 223 de 1995).** Productores, importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.
- **Causación (Artículo 202 Ley 223 de 1995).** La obligación se causa cuando:
 - ✓ **Productos nacionales:** cuando el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.
 - ✓ **Productos extranjeros:** cuando se introducen los productos al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

4

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES



- **Base gravable y tarifa (Artículos 49 y 50 Ley 788 de 2002, modif. por Ley 1816 de 2016).** Tiene una estructura mixta: *componente específico y componente ad valorem*.
- ✓ **Componente específico:** Se cuantifica por cada grado alcoholimétrico en unidad convertida a 750 centímetros cúbicos o su equivalente. Para 2024 equivale a la suma de:

Licores	\$325 (Valor año 2024).
Vinos y aperitivos vínicos	\$220 (Valor año 2024).
Productos nacionales que ingresen para consumo al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$51 (Valor año 2024)

- ✓ **Componente ad valorem:**

Licores	25% Precio de Venta al Público certificado por DANE
Vinos y aperitivos vínicos	20% Precio de Venta al Público certificado por DANE

4

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES



- ¿Cómo se paga el impuesto al consumo? (Artículo 213 Ley 223 de 1995).

El período gravable del impuesto es **Quincenal**.

- ✓ **Productos nacionales:** deberá declararse ante el departamento o el Distrito Capital **quincenalmente** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable.
- ✓ **Productos extranjeros:** deberá declararse y pagarse al momento de la importación a órdenes del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la FND (artículo 224 de la Ley 223 de 1995). Los dineros recaudados en el Fondo Cuenta se distribuyen y giran mensualmente a los departamentos y al Distrito Capital, en proporción al consumo en cada uno de ellos, y previa presentación de la cuenta de cobro.
- **Destinación del recaudo del impuesto:**

Salud	37%
Deporte	3%
Libre destinación	60%

4

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES



- **Obligaciones Formales:** Para la comercialización de los productos gravados, los sujetos pasivos sólo deben registrarse ante las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, antes de la introducción de las mercancías. Una vez efectuado el registro, el sujeto pasivo podrá introducir, movilizar y comercializar los productos gravados en la jurisdicción del departamento o del Distrito Capital.
- **Control y Fiscalización:** Los departamentos y el Distrito Capital tienen las competencias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación, cobro coactivo, devoluciones.
- La **Ley 1762 de 2015** (Ley Anticontrabando) establece el régimen sancionatorio y el procedimiento para la aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones relativas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 y sus normas modificatorias.